

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

Radicado 1ª Instancia: 540013103003-2011-00380-00. Radicado 2ª Instancia 2019-0130.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JHON JAIRO RAMÍREZ ZULUAGA Y NELLY MORALES DE PARADA.

Teniendo en cuenta que en proveído del cinco (5) de diciembre de 2019, dentro del proceso de la referencia se profirió la sentencia de segunda instancia, en cuyo ordinal tercero (3º) se condenó en costas a la parte demandada y en favor de la demandante, procede el suscrito Magistrado a fijar como agencias en derecho en esta instancia en un salario mínimo legal vigente (\$877.803.00), que deberán ser incluidas en la liquidación de las costas que realice de manera concentrada el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' and 'R' followed by a horizontal line.

BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

71



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)**

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Sustanciadora

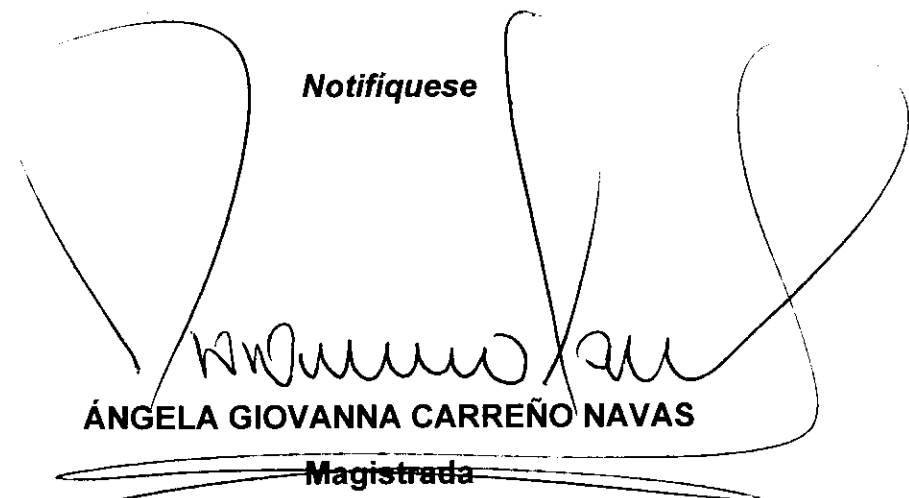
Verbal – Impugnación de Actos de Asambleas. **Admisorio**
Radicación 54405-3103-001-2019-00035-01
C.I.T. **2019-0417**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso y efectuado el “examen preliminar” dispuesto por el artículo 325 ibídem, se infiere que el **recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante, en contra de la **sentencia** proferida por el **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios** el **tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, es procedente, oportuno y concedido en legal forma. En consecuencia, se declara **Admisible**.

De otra parte, realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad.

Notifiquese



ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

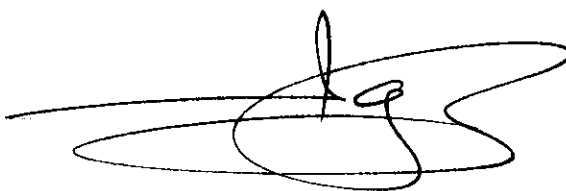
San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).
Rad. 1ª INST. 54001-3153-003-2019-00059-01. Rad. 2ª Inst. 2019-0416-01.
DEMANDANTES: CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ TORRES y otros.
DEMANDADOS: JAIME ORTEGA RAMÍREZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Efectuado el estudio previo de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se infiere que el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia calendada el diecinueve (19) de noviembre de 2019 proferida por la señora Juez Tercera Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia, fue interpuesto oportunamente y concedido en debida forma, razón por la cual se declara ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ